

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2547  
AGOSTO 24 DE 2018**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y  
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400083622 la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio el mirador vereda el Rosal municipio de Pitalito, número matrícula 206-35362, código catastral 415510001000000220041000000000, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada Pompeya, para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. 067 del 30 de abril de 2018, se emite auto inicio trámite y se ordena visita de inspección ocular al sitio solicitado.

Mediante radicado CAM 128142 del 19 de junio de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 343.777, a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20183400140632 del 09 de julio de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 22 de junio al 06 de julio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 0754 del 15 de agosto de 2018, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

**1.1 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

acueducto uso doméstico, FUENTE HIDRICA Quebrada Pompeya, vereda el Rosal, municipio Pitalito, para la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio el mirador vereda el Rosal municipio de Pitalito.

## 1.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La señora Vargas ha diseñado y construido una bocatoma sencilla, artesanal, con rocas y bolsas de arena, y de allí, mediante mangueras de polietileno hace fluir el agua hasta la vivienda, ubicada a 3 kilómetros aproximadamente.

## 1.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR Y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para la usuaria Beatriz Vargas, veerda el Rosal, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

1 Familias X 5 Habitantes: 5

Habitantes 30 años: 6

c.m.d= 6 hab \*140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,001 lps

DB Dia 0,001 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,001 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 0,01 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 0,01\* 1.6

**C.M.H= 0,01 Lts/ seg**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	6	Habitantes	140 lts/hab/día	0,01
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0,01</b>

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

*El 14 de agosto de 2018, en compañía de la solicitante, señora Beatriz Vargas Díaz, quien vive a orillas de la vía Pitalito – Filo de Chillurco, vereda el Rosal, coordenadas*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

planas X: 0777837 Y: 0703318 a 1656 m.s.n.m. De allí nos dirigimos, campo traviesa, 2 horas a pie, contra montaña, camino de herradura hasta el sitio donde se ha derivado el recurso hídrico para abastecer su uso doméstico, quebrada Pompeya, coordenadas X: 776964 Y: 703164 a 1794 m.s.n.m.

Fuente hídrica afluyente río Magdalena parte alta. Por información secundaria de las personas asistentes, por la ubicación y lo que se observa en terreno, aguas arriba de esta bocatoma no existen otros acueductos ni se reporta en archivos otras solicitudes para esta fuente hídrica. El agua se observa de buena calidad y el caudal permite deducir su suficiencia para el abasto de una familia y el caudal ecológico.

### **2.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)**

Zona rural. Viviendas dispersas, vías de comunicación en regular a malas condiciones, servicio de energía eléctrica, telefonía, tv. Centros educativos en buenas condiciones y se posee un panorama sobre la ciudad.

Se observan incipientes los bosques de galería sobre fuentes hídricas pequeñas y se hace mayoría la producción pecuaria – ganadería extensiva – sobre la producción agrícola – café. Son más los suelos ocupados por ganadería que por productos agrícolas, en una zona de aptitud forestal.

### **2.2 AFOROS DE LA FUENTE**

**CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada Pompeya, parte alta”, se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,1 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 5.49 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0.01 litros por segundo, se registraría un remanente de 5.48 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

### **2.3 PERJUICIOS A TERCEROS**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

### **2.4 PERMISO DE SERVIDUMBRE**

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

### **2.5 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA POMPEYA, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda el Rosal, para el proyecto acueducto uso doméstico, para beneficio de la señora la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio el mirador vereda el Rosal municipio de Pitalito, solicito ante este despacho.*

*Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada el saldo es de 0,01 lps/seg, de manera permanente para uso doméstico ubicado en la vereda el Rosal del municipio de Pitalito, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.*

*En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.*

*Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.*

### **2.6 OPOSICIONES.**

*Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.*

### **3. RECOMENDACIONES**

Dar viabilidad al "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA POMPEYA,** ubicado en las planas X: 0761960 Y: 0679555 a 2015 m.s.n.m., vereda el Rosal jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, a solicitud la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio el mirador vereda el Rosal municipio de Pitalito, para el abasto del proyecto acueducto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0.01 lps.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA POMPEYA**, ubicado en las planas X: 0761960 Y: 0679555 a 2015 m.s.n.m., vereda el Rosal jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, a solicitud la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio el mirador vereda el Rosal municipio de Pitalito, para el abasto del proyecto acueducto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0.01 lps. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada pompeya, vereda el rosal, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora BEATRIZ VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.840 expedida en Pitalito, Vereda el Rosal, Cel: 3118852366 - 3124488238, indicándole que contra ésta procede

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

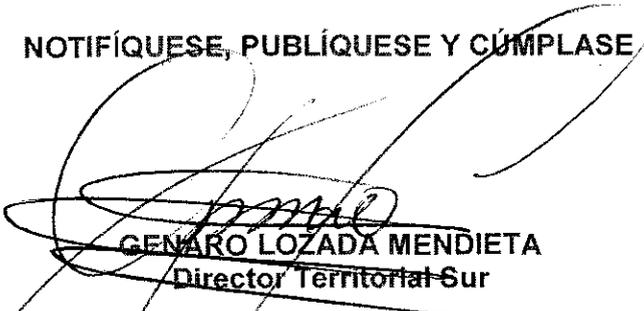
el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

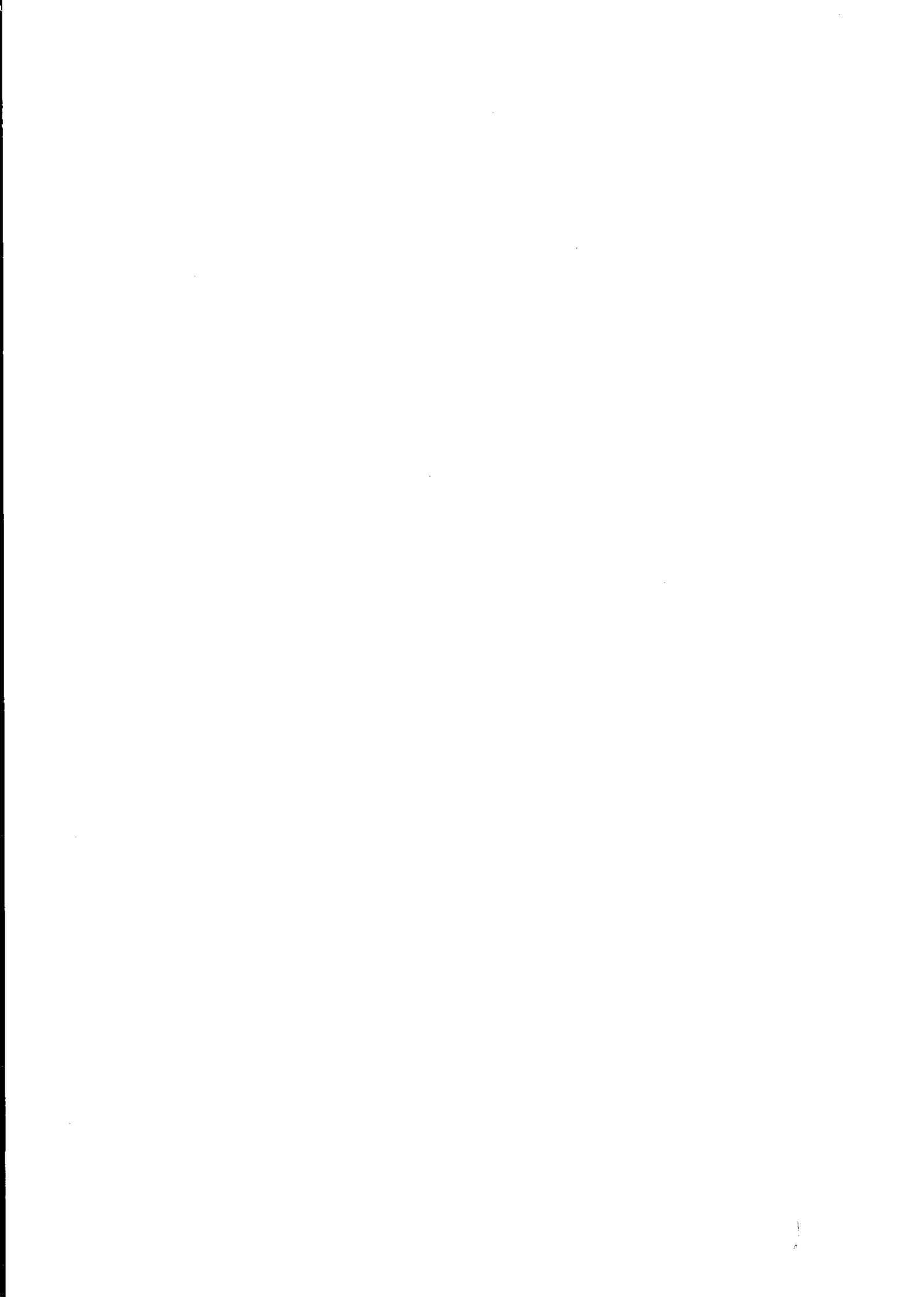
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 00107/18/2018  
 Proyecto: WIMT - Alén

COMISIÓN ASESORA DE MANEJO DE RECURSOS ACUÁTICOS  
 DEPARTAMENTO DE META  
 En la fecha 10 SEPTIEMBRE 2018  
 Hora 14:43 se presentó ante esta autoridad  
 El Sr. BEATRIZ VARGAS DIAZ  
 identificado con la C.C. No. 36.272.840  
 con quien se notificó la expedición de la  
RESOLUCION PERMISO  
2547 24-08-18.  
 por Beatriz Vargas Dias  
 y Adriana Lopez

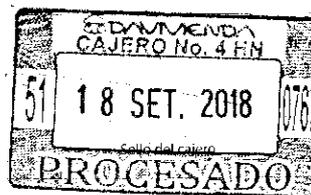


DAVIVIENDA



(92)02500324715966

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio \_\_\_\_\_  
Referencia 1 \_\_\_\_\_  
No. factura \_\_\_\_\_ Valor \_\_\_\_\_

Código convenio / No. cuenta \_\_\_\_\_  
Referencia 2 \_\_\_\_\_  
No. factura \_\_\_\_\_ Valor \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo  Cheque  
RELACION DE CHEQUES LOCALES  
Código banco \_\_\_\_\_ No. Cheque \_\_\_\_\_

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO  
 Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*  
No. cuenta / tarjeta (origen fondos) \_\_\_\_\_  
No. cuenta del cheque \_\_\_\_\_ Valor \_\_\_\_\_

No. de cuotas \_\_\_\_\_  
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ \_\_\_\_\_  
 No. cheques Total cheque \$ \_\_\_\_\_  
Total \$ \_\_\_\_\_

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_

Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_

Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida  Pin único

Número planilla / Pin único \_\_\_\_\_

Periodo liquidado (AAAA/MM) \_\_\_\_\_

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
Documento identidad:  CC  CE  TI  NIT

Teléfono \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
No. documento: \_\_\_\_\_

Firma de quien realiza la transacción \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. \* Verificar estado de cuenta en el momento de la transacción.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhulla@cam.gov.co



Rad: 20183400198682 Fecha: 21-SEP-2018 09:55  
Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
Rem: BEATRIZ VARGAS PIAZ  
Desc.Anex: N.Anexos: